

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
44 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 20 de Septiembre de 2001

No. 178

## SUMARIO

	Pág
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos "Asociación Junta de Pastores Interdenominacional de Tipitapa (JUPIT).....	5160
Estatutos "Asociación Iglesia Bautista Ríos de Agua Viva".....	5163
Estatutos "Fundación Cristiana para el Desarrollo Social (FUCRIPADES)".....	5166
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución No. 59-2001.....	5169
Resolución No. 62-2001.....	5169
Resolución No. 64-2001.....	5170
Resolución No. 67-2001.....	5170
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5171
Acuerdo Ministerial No. 037-2001.....	5187
Acuerdo Ministerial No. 153-RN-MC/2000.....	5188
Solicitud de Licencia de Explotación.....	5191
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Titulos Profesionales.....	5191
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Cancelación de Títulos Valores.....	5199
Reposición de Título Valor.....	5200
Titulos Supletorios.....	5201

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS "ASOCIACION JUNTA DE PASTORES INTERDENOMINACIONAL DE TIPITAPA (JUPIT)"

Reg. No. 6462 - M - 0299200 - Valor C\$ 630.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (1936). Del folio seis mil setecientos noventa y cuatro, al folio seis mil ochocientos dos, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN JUNTA DE PASTORES INTERDENOMINACIONAL DE TIPITAPA (JUPIT)". Conforme autorización de Resolución del día diez de Julio del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Julio del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el cinco de Junio del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de 4 Asociaciones.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La ASOCIACION se denominará «JUNTA DE PASTORES INTERDENOMINACIONAL DE TIPITAPA, y que se conocerá con las siglas ( JUPIT), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO en el Municipio de TIPITAPA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen

interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2.- Crear programas Televisados, Radiales, Institutos Biblicos, Comedores Infantiles, Clínica Medicas y Proveerlo de ayuda Humanitaria tales como Alimentos, Calzado, Medicinas, dirigidas a Niños, hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como : Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma 5) Por sentencia firme que conlleve

pena de interdicción civil. - **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** - La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente

o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de

la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación, y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero, y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales. Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolvientes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación:

La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

**ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

**CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.-**

**ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.

**ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ALFONSO JULIAN LUMBI ORTEGA F. ABRAHAM HERIBERTO MONDRAGON F. SILVESTRE MARTIN BLANCO CASTILLO F. MARIO SALOME PICHARDO MORAN F. JOSÉ RAMON CORTEZ LUNA F. JAVIER ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ F. JUAN AGUSTIN QUINTANILLA F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del Frente del folio Trescientos Noventa y cinco al Reverso del Folio Cuatrocientos y tres de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor ALFONSO JULIAN LUMBI ORTEGA, libro este primer testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Cinco de Julio del año dos mil.

ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA, Abogado y Notario Publico.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un

mil novecientos treinta y seis (1936), del folio seis mil setecientos noventa y cuatro, al folio seis mil ochocientos dos, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, diez de Julio del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el cinco de Julio del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA BAUTISTA RIOS DE AGUA VIVA"

Reg. 5800 - M - 589183 - Valor C\$ 570.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS TREINTAY CINCO (1935) DEL Folio Seis mil setecientos ochenta y tres, al Folio seis mil setecientos noventa y tres, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION IGLESIA BAUTISTA RIOS DE AGUA VIVA". Conforme autorización de Resolución del día cinco de Julio del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Julio del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el cinco de Junio del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS - Artículo 1: La ASOCIACION se denominará "IGLESIA BAUTISTA RIOS DE AGUA VIVA", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO en el Municipio de TIPITAPA DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores

morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes 2.- Crear programas Televisados, Radiales, Institutos Bíblicos, Comedores Infantiles, dirigidas a Niños, hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4 - Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse

voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION - ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8)

Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la

Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. - ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES. - ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito

interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - F. ALFONSO JULIAN LUMBI ORTEGA. F. NOEL DE JESUS MOLINA CASTILLO. F. MARILU DE LOS SANTOS LÓPEZ GARCIA. F. MARVIN GREGORIO PADILLA LÓPEZ. F. JOSEFA LUMBI. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del frente del folio trescientos cuarenta y cuatro al frente del folio trescientos cincuenta y dos, de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor ALFONSO JULIAN LUMBI ORTEGA, libro este primer testimonio en cinco hojas útil de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cinco de Junio del año dos mil. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (1935), del folio seis mil setecientos ochenta y tres, al folio seis mil setecientos noventa y tres, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, cinco de Julio del año dos mil uno.

Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el cinco de Junio del año dos mil. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## ESTATUTOS "FUNDACION CRISTIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FUCRIPADES)"

Reg. No. 5658 - M - 0299419 - Valor C\$ 570.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (1490), del folio número dos mil ochocientos veintiuno al folio número dos mil ochocientos veintinueve (2821-2829), Tomo IV, Libro Quinto (5º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: " FUNDACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FUCRIPADES)". Conforme autorización de Resolución del día nueve del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada FUNDACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FUCRIPADES)", que se encuentra en Escritura Pública Número veinticuatro (24), protocolizado por ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA, Abogado y Notario Público, con fecha del día diez del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por el Director en Funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un día del mes de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la fundación, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. - Artículo 1: La fundación adoptará el nombre de "FUNDACION CRISTIANA PARA EL DESARROLLO, Que abreviadamente se denominará FUCRIPADES", Nombre con que se realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a sus régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2. La fundación tiene como objetivo 1. Establecer programas y proyectos de desarrollo social dirigidos a la Sociedad Nicaragüense en los aspectos de: EDUCACION, SALUD, VIVIENDA Y APOYO TECNICO 2. Incorporar en los proyectos sociales a los jóvenes, personas desempleadas y aquellas que tengan deseo de superación para mejorar la calidad de vida. 3. Conseguir a través de organizaciones internacionales donaciones para ejecutar proyectos de desarrollo y asesoría técnica para beneficiar a la familia Nicaragüense pero sobre

toda los damnificados del huracán Mitch y cualquier otro fenómeno natural que ocurriese durante la existencia de la presente asociación. 4. Establecer programas de alimentación balanceada a las familias de escasos recursos económicos a través de establecimientos de comedores infantiles-comunitarios, beneficiando a niños con alto riesgo de desnutrición. 5. Desarrollar trabajos comunitarios solucionando problemas específicos de infraestructura, con apoyo técnico y alimenticio dentro de la comunidad. 6. Contribuir de manera sistemática al mejoramiento socioeconómico de la población hasta alcanzar cada uno de los propósitos de nuestra fundación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-ARTICULO 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de constitución de la fundación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la fundación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la fundación y participen; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la fundación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho de recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica) 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita de la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines objetivos de la fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma a los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9: Las MAXIMAS AUTORIDADES DE La fundación son 1) La Asamblea General. 2) La junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea general, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo

convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La ASAMBLEA General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La SESION extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La Deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL - Artículo 16: el órgano ejecutivo de la fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1. Un presidente, 2 -Un vicepresidente; 3 -Un secretario; 4 -Un tesorero; y 5 - cuatro vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrán las funciones siguientes: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: EL PRESIDENTE DE LA Junta directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación

de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. ARTICULO 21: El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorizaciones la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado el presidente; 3) elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son atribuciones del secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son atribuciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva Nacional de la fundación; y 3) representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar Cheques junto con el presidente o el tesorero; 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 27: La fundación es un proyecto global de desarrollo Comunal basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio forma del aporte inicial de los miembros fundadores. ARTICULO 28: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales, colectivas, nacionales o extranjeras. ARTICULO 29: También son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y

tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 30. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 31: Son causas de disolución de la Fundación : 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 32: En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 33: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgasteis, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado. - F. IVAN ALFONSO MEDRANO LEZAMA. F. OMAR ALMENDAREZ ESPINOZA. E. SILVIO ERVING GARCIA REYES. F. VICENTE ANTONIO PACHECOPANIAGUA. F. ALVARO ANTONIO DTRINIDAD LOPEZ. F. DENIS ANTONIO RAYO MORALES. F. HERIBERTO ENRIQUE VALLEMENDOZA. F. JUAN CARLOS ZELAYA VILCHEZ. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó del frente del folio ciento trece al reverso del folio ciento veinte de mi protocolo número siete que llevo en el presente año. A solicitud del señor IVAN ALFONSO MEDRANO LEZAMA. Libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en esta ciudad Capital a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. DR. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (1490), del folio número dos mil ochocientos veintiuno al folio número dos mil ochocientos

veintinueve (2821-2829), Tomo IV, : Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día diez del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada FUNDACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FUCRIPADES)", que se encuentra en Escritura Pública Número veinticuatro (24), Protocolizado por ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA, Abogado y Notario Público, con fecha del día diez del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, treinta y uno de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

---

Reg. No. 5883 - M. 0292231 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 59-2001**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Lic. José Luis Delgadillo Robleto, Presidente de la Junta Directiva (Representante de la Razón Social) "AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL DE CARGA, S.A., (INTERCARGO, S.A.)", a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad anónima "AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONALES DE CARGA, S.A. (INTERCARGO, S.A.)", para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,  
Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil uno. - César Suazo Robleto, Secretario General

---

Reg. No. 5882 - M. 0292230 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCION No. 62-2001**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aclarar la Resolución No. 59-2001 del 25 de Julio del 2001, mediante la cual este Ministerio autorizó operar como Agencia Aduanera a la firma "AGENCIAS DE ADUANAS INTERNACIONAL DE CARGA, S.A., (INTERCARGO, S.A.)", en el sentido que donde se lee José Luis Delgadillo Robleto se deberá leer José Luis Delgadillo Porras.

**SEGUNDO:** Esta Resolución modifica la Resolución antes mencionada, en la referente al cambio del apellido del Representante de esa Agencia y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 6095 - M. 539772 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 64-2001****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que con fecha 30 de Julio del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 259-306-INTUR-2001.

**II**

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ratifica la Resolución No. 259-306-INTUR-2001, por la cual se califica previa confirmación de este Ministerio, al proyecto "POLLOS NARCYS'S", como una Empresa en el Ramo de Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, y se aprueba la inversión hasta por la suma de US\$371,190.94 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL

CIENTO NOVENTA DOLARES CON NOVENTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada al equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento en referencia

**SEGUNDO:** Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil uno.- César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 6099 - M. 0737929 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 67-2001****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que con fecha 3 de Agosto del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 270-306-INTUR-2001.

**II**

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ratifica la Resolución No. 270-306-INTUR-2001, por la cual se califica previa confirmación de este Ministerio, al proyecto "HOTEL VANDERBILT", como una Empresa en el Ramo de Servicios de la Industria Hotelera y se aprueba la inversión hasta por la suma de US\$130,130.00 (CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), destinada a la restauración, remodelación, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento en referencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio, y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil uno. - César Suazo Robleto, Secretario General

---

MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO

---

MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 5495 - M. 0363023 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"SAL DIFOSFATO DE UN DERIVADO DE 4" -  
SUSTITUIDO-9-DESOXO-9A-AZA-9A-  
HOMOERITROMICINA Y SU COMPOSICION  
FARMACEUTICA" CASO PC 10578/82945/BB**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio del 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5496 - M. 0363024 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación Americana PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"SAL POLIMORFICA" CASO PS 10328AWMD/BB**

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio del 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5498 - M. 0299424 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de GRUPO EMPRESARIAL ANGELES, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOSPITAL ANGELES

Clase (42)

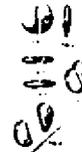
Presentada: 14 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001559

Managua, 24 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5230 - M. 0251192 - Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 27 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-001030

Managua, 4 de Junio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5186 - M. 0293067 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001383

Managua, 12 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5187 - M. 0293064 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (3)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001382

Managua, 12 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5188 - M. 0230906 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (34)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001380

Managua, 13 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5189 - M. 0230878 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (29)

Presentada: 26 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001353

Managua, 11 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5190 - M. 0230904 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de DEERE & COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (25)

Presentada: 24 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001308

Managua, 10 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5191 - M. 0230905 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de DEERE & COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios.



Clase (37)

Presentada: 24 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001307

Managua, 10 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5192 - M. 223363 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de DEERE & COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



**Clase (12)**

Presentada: 24 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001305

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5193 - M. 0230902 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de DEERE &  
COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:**Clase (7)**

Presentada: 24 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001304

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5194 - M. 0230903 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de DEERE &  
COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de  
Servicios**Clase (35)**

Presentada: 24 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001306

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5195 - M. 0293066 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-  
PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:**Clase (3)**

Presentada: 2 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001381

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5196 - M. 0119016 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ADVANCED  
DRAINAGE SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita el  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADS

**Clase (1)**

Presentada: 4 de Octubre 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril  
2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5212 - M. 0305709 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TRICOM, S. A.,  
de R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

TC

**Clase (42)**

Presentada: 27 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000748

Managua, 19 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 5213 - M. 0305710 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TRICOM, S.A., de R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TC

Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000747

Managua, 19 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

---

Reg. No. 5214 - M. 0305708 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TRICOM, S.A., de R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TC

Clase (9)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000746

Managua, 19 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

---

Reg. No. 5215 - M. 712159 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONY STYLE

Clase (24)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora

3-2

---

Reg. No. 5216 - M. 712157 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONY STYLE

Clase (28)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

---

Reg. No. 5217 - M. 712924 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONY STYLE

Clase (9)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 14 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

---

Reg. No. 5218 - M. 712162 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SONY STYLE

Clase (6)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora

3-2

---

Reg. No. 5219 - M. 712161 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY STYLE**

Clase(20)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 5220 - M. 712160 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY STYLE**

Clase(34)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5221 - M. 712923 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY STYLE**

Clase(14)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 5222 - M. 712922 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY STYLE**

Clase(18)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5223 - M. 712919 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY STYLE**

Clase(35)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5224 - M. 712921 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY STYLE**

Clase(16)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5225 - M. 712918 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY STYLE**

Clase (21)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

---

Reg. No. 5226 - M. 712917 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SONY KABUSHIKI KAISHA, SONY CORPORATION, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SONY STYLE**

Clase (25)

Presentada: 27 de Abril de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

---

Reg. No. 5227 - M. 712916 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TELEVISA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**ESMAS**

Clase (38)

Presentada: 21 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

---

Reg. No. 5228 - M. 712915 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TELEVISA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**ESMAS**

Clase (42)

Presentada: 21 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora

3-2

---

Reg. No. 5229 - M. 712914 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TELEVISA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**ESMAS**

Clase (35)

Presentada: 21 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

---

Reg. No. 5197 - M. 119015 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BON APPETIT, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SHASAM**

Clase (32)

Presentada: 07 de Noviembre de 2000.- Exp. No. 2000-04874

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 06 de Diciembre de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

---

Reg. No. 5198 - M. 712158 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BON APPETIT, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ALADIN

Clase (32)

Presentada: 07 de Noviembre de 2000 - Exp. No. 2000-04875  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 06 de Diciembre de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5199 - M. 712912 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de PRICELINE WEBHOUSE CLUB, INC., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicio:

### WEBHOUSE

Clase (42)

Presentada: 10 de Marzo de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 5200 - M. 712911 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de PACE INTERNATIONAL, LLC., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BABOXIDE

Clase (5)

Presentada: 21 de Julio de 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11 de Agosto de 2000.- Ambrosia Lezaya Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 5201 - M. 712910 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de AMANCO HOLDING, INC., de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Servicio:

### TUBOSISTEMAS

Clase (37)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000.- Exp. No. 2000-05365

Managua, 11 de Enero de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 5202 - M. 712909 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SYNAPSE GLOBAL CORPORATION de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicio:

### SYNAPSE GLOBAL

Clase (35)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000.- Exp. No. 2000-05363

Managua, 11 de Enero de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 5203 - M. 712907 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de ARESTRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LUVÉRIS

Clase (5)

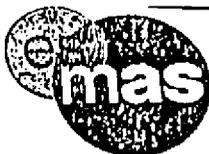
Presentada: 21 de Julio de 2000

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 01 de Septiembre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 5204 - M. 0119021 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TELEVISA, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase(35)

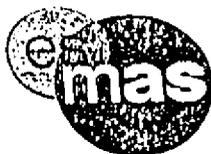
Presentada: 21 de Septiembre de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de  
Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5205 - M. 0119017 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TELEVISA,  
S. A., de C. V., de México, solicita Registro de Marca de  
Servicios



Clase(42)

Presentada: 21 de Septiembre de 2000  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de  
Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5206 - M. 0119019 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de THE  
TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(09)

Presentada: 16 de Julio 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de  
Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5207 - M. 0119018 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de THE  
TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(14)

Presentada: 16 de Julio 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de  
Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5208 - M. 0119020 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de THE  
TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada: 16 de Julio 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de  
Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 5209 - M. 0119022 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de THE  
TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el  
Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (18)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-2

---

Reg. No. 5210 - M. 0305711 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de TRICOM, S.A., de R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

TC

Clase (38)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000749

Managua, 19 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

---

Reg. No. 5260 - M. 712908 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de BIOLOGISCHE HEIMITTEL HEEL GMBH., de R.F., Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTRICUMEEL

Clase (5)

Presentada: 21 de Julio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 08 de Agosto de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 5261 - M. 0119034 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de BIOLOGISCHE HEIMITTEL HEEL GMBH., de R.F., Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRBUCOL

Clase (5)

Presentada: 21 de Julio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 08 de Agosto de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

---

Reg. No. 5262 - M. 712913 - Valor C\$ 90.00

Dr. José Antonio Alvarado C., Presidente de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL SUR (FUNDESUR), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRUPOS JUVENILES DE REFLEXION

Clase (41)

Presentada: 21 de Julio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 08 de Agosto de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

---

Reg. No. 5393 - M. 0128541 - Valor C\$ 720.00

Dra. Vida Luz Icaza Meneses, Apoderado de RADIO Y TELEVISION NICARAGUENSE, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004996

Managua, 3 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5266 - M. 84562 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwing González Báez, Representante Legal de  
LABORATORIOS PAILL, S.A., de C.V., de El Salvador,  
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

SUCRASSYL

Clase (5)

Presentada: 24 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001303

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5367 - M. 0286442 - Valor C\$ 720.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de  
HEWLETT-PACKARD COMPANY, de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 19 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001244

Managua, 6 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5368 - M. 0286440 - Valor C\$ 720.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de  
HEWLETT-PACKARD COMPANY, de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)

Presentada: 19 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001246

Managua, 6 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5369 - M. 0286490 - Valor C\$ 720.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de  
HEWLETT-PACKARD COMPANY, de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 19 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001247

Managua, 6 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5370 - M. 0286441 - Valor C\$ 720.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de  
HEWLETT-PACKARD COMPANY, de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 19 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001245

Managua, 6 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5371 - M. 0286439 - Valor C\$ 720.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de  
HEWLETT-PACKARD COMPANY, de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (2)**

Presentada: 19 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001243

Managua, 6 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5351 - M. 0286494 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HAIER  
GROUP CORPORATION, de China, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:**Clase (7)**

Presentada: 16 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001222

Managua, 6 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5341 - M. 761807 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO  
BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España,  
solicita Registro de Marca de Servicios:**GRUPO BBVA****Clase (38)**

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001422

Managua, 18 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5342 - M. 758866 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO  
BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita  
Registro de Marca de Servicios:**GRUPO BBVA****Clase (36)**

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001421

Managua, 18 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5343 - M. 758869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO  
BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita  
Registro de Marca de Servicios:**GRUPO BBVA****Clase (42)**

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001423

Managua, 18 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5344 - M. 758944 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO  
BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita  
Registro de Fábrica y Comercio:**BBVA GRUPO****Clase (9)**

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001424

Managua, 18 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5345 - M. 758868 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BBVA GRUPO**

Clase (16)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001 - Exp. No. 2001-001425

Managua, 18 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5346 - M. 0248648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**GRUPO BBVA**

Clase (35)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001 - Exp. No. 2001-001420

Managua, 12 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5347 - M. 0248649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**GRUPO BBVA**

Clase (16)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001 - Exp. No. 2001-001419

Managua, 12 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5348 - M. 0248650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GRUPO BBVA**

Clase (9)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001 - Exp. No. 2001-001418

Managua, 12 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5349 - M. 224480 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HAIER GROUP CORPORATION, de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Haier**

Clase (20)

Presentada: 16 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001224

Managua, 6 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6191 - M. 675017 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de E.B. TECNICA MEXICANA, S.A. C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada: 14 de Mayo del año 2001 - Exp. No. 2001-001565

Managua, 26 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5250 - M. 44920 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de URIA, MENENDEZ Y CIA, ABOGADOS, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 26 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001351

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6192 - M. 675018 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderado de E.B. TECNICA MEXICANA, S.A DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 14 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001564

Managua, 26 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6193 - M. 674993 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderado de E.B. TECNICA MEXICANA, S.A DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada: 14 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001563

Managua, 26 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6894 - M. 827281 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderado de DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS.

Presentada: 2 de Agosto del año 2001.- Exp. No. 2001-002905

Managua, 29 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6895 - M. 827279 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderado de DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS.

Presentada: 2 de Agosto del año 2001.- Exp. No. 2001-002905

Managua, 29 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6896 - M. 827280 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (36)

Presentada: 26 de Julio del año 2001.- Exp. No. 2001-002835

Managua, 5 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5499 - M. 0362885 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad CEGELEC de FRANCIA, ha Cambiado su RAZON SOCIAL por la de ALSTOM T & D SA de FRANCIA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- COGELEC	19,631	9 INT.	XLV REP. REG.	58.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, diez de Julio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 5500 - M. 0362886 - Valor C\$ 30.00

OWENS-ILLINOIS, de Estados Unidos de América, TRASPASO A KIMBLE ASSET MANAGEMENT, INC., de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
KIMAX	8,505	9 INT.	XII INS.	162

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once de Julio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4996 - M. 0362672 - Valor C\$ 30.00

SHULTON, INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRASPASO A SORT, SOCIEDAD ANONIMA de GUATEMALA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
BLUE SKY	2,602	3 INT.	XI R.P.I.	102

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cuatro de Julio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4995 - M. 0366414 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRASPASO A la sociedad Dr. Pepper/Seven Up, Inc., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMEROS	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- HAWAIIAN PUNCH	10,520 C.C.	32 INT.	XX INSC.	54
2.- HAWAIIAN PUNCH ETIQUETA	14,402 C.C.	32 INT.	XXXV INSC.	91
3.- HAWAIIAN PUNCH DISEÑO	10,457 C.C.	32 INT.	XIX INSC.	241

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinte de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4994 - M. 0366415 - Valor C\$ 30.00

DOWELANCO de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha Cambiado su RAZON SOCIAL por la de DOWELANCO LLC de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a su vez por la de DOW AGROSCIENCIES LLC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en relación a la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- DAMA	19,485	5 INT.	XXII INS.	109

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciséis de Abril de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4993 - M. 0362670 - Valor C\$ 30.00  
La Sociedad BOURJOIS, S.A., de SUIZA, ha Cambiado su RAZON SOCIAL por la de Bourjois SARL de SUIZA, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMEROS	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- BOURJOIS	3,534	3 INT.	XVII REP. REN	153
2.- ENVERGURE	23,414 C.C.	3 INT.	LXX INSC.	60
3.- EVASION	13,597	3 INT.	XXXVIII REP. REG.	153
4.- EVENING IN PARIS	14,832	3 INT.	XXXVIII REP. REG.	154
5.- GLAMOUR	10,508	3 INT.	XVII REP. REN.	158
6.- SOIR DE PARIS BOURJOIS ETIQ.	10,693 C.C.	3 INT.	XX INSC.	223
7.- ROMAGE ETIQ.	10,684 C.C.	3 INT.	XX INSC.	214
8.- SOIR DE PARIS.	4,703	3 INT.	XVII REP. REN.	155

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, veinticinco de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4992 - M. 0362671 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad GIST-BROCADES B. V. de HOLANDA TRASPASO A la Sociedad DSM N. V. de HOLANDA, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMEROS	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- FERMIPAN	225 RPI.	30 INT.	I R.P.I.	225
2.- DEL VOCID	35,678 C.C.	1 INT.	CXVI INSC.	166
3.- MAXIREN	35,679 C.C.	29 INT.	CXVI INSC.	167
4.- NATUPHOS ETIQ.	42,468 C.C.	1 INT.	CXLII INSC.	33

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, veintiuno de Junio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 4991 - M. 0362675 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1326 R.P.I. DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOSMIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
**PFIZER PRODUCTS INC.**  
de Estados Unidos de América

INVENTO  
"2-AMINOPIRIDINAS QUE CONTIENEN  
SUSTITUYENTES DE ANILLOS CONDESADOS"  
CASO PC9913/76498/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 4990 - M. 0362680 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1325 R.P.I. DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOSMIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
**PFIZER PRODUCTS INC.**  
de Estados Unidos de América

INVENTO  
"COMBINACION EFICAZ PARA EL TRATAMIENTO  
DE LA IMPOTENCIA" CASO PC9899AJT/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

1

Reg. No. 4989 - M. 0362679 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1324 R.P.I. DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOSMIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
**PFIZER RESEARCH AND DEVELOPMENT  
COMPANY, N.V./S.A.**  
de Bélgica

INVENTO  
"POLIMORFOS DE DOFETILIDA"  
Ref: PCS 9440KSR/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4988 - M. 0362674 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1323 R.P.I. DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOSMIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
**PFIZER PRODUCTS INC.**  
de Estados Unidos de América

INVENTO  
"COMBINACION DE UN INHIBIDOR DE LA ALDOS  
REDUCTASA Y UN INHIBIDOR DE LA GLUCOGENO  
FOSFORILASA" CASO PC9915/82602/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.-  
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente

Reg. No. 4987 - M. 0362673 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1322 R.P.I. DE FECHA  
DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO  
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS

INVENTOR  
PFIZER PRODUCTS INC.  
de Estados Unidos de América

INVENTO  
"DERIVADOS DE TIENOPIRIMIDINA Y DE LA  
TIENOPIRIDINA UTILES COMO AGENTES  
ANTICANCERIGENOS" CASO PC9882ABCZ/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.-  
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

Reg. No. 4986 - M. 0362682 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1321 R.P.I. DE FECHA  
DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO  
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
PFIZER INC.  
de Estados Unidos de América

INVENTO  
"ISOQUINOLINAS" CASO PCS9444KRM/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.-  
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

Reg. No. 4985 - M. 0362676 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1320 R.P.I. DE FECHA  
DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO  
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
PFIZER PRODUCTS INC.  
de Estados Unidos de América

INVENTO  
"SUSTITUCION BIOISOTERICA DE CATECOL POR  
INDAZOL EN COMPUESTOS TERAPEUTICAMENTE  
ACTIVOS" CASO PC10080ARMS/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.-  
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

Reg. No. 4984 - M. 0362677 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1319 R.P.I. DE FECHA  
DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO  
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
PFIZER PRODUCTS INC.  
de Estados Unidos de América

INVENTO  
"DERIVADOS DE ACIDO HIDROXAMICO  
COMO INHIBIDORES DE METALOPROTEASAS DE  
MATRIZ  
(MMP)" CASO PCS9470AITB/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.-  
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

Reg. No. 4983 - M. 0362678 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1318 R.P.I. DE FECHA  
DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO  
PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS

INVENTOR  
PFIZER PRODUCTS INC.  
de Estados Unidos de América

INVENTO  
"NUEVOS DERIVADOS DE ERITROMICINA" CASO  
AEFS/SH/PC10045/82627/BB

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.-  
MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

Reg. No. 4982 - M. 0362681 - Valor C\$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1270 R.P.I. DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR  
SANOFI  
de Francia

INVENTO  
"COMPOSICIONES COSMÉTICAS QUE CONTIENEN UN ANTOGONISTA DE LOS RECEPTORES DEL NEUROPEPTIDO Y" REF: DY/HC BET 97/0706

CONFORME LEY DE PATENTE DE INVENCION.- MANAGUA, 14 DE JUNIO DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 4981 - M. 0362689 - Valor C\$ 30.00

VENTA DE PATENTE

TELEFONICA, S.A., ofrece venta articulos fabricados patente:

1.050 R.P.I. SISTEMA DE GESTION DE TELEFONOS PUBLICOS MODULARES

Managua, 29-Junio-2001.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado.

I

Reg. No. 5720 - M. 0334018 - Valor C\$ 45.00

La Sociedad LUITPOLD-WERK de ALEMANIA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de LUITPOLD-WERK Chemisch-pharmazeutische Fabrik de ALEMANIA, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- CLAUDEN	10,678	5 INT.	X REP. REN.	28
2.- COMBIZYM	10,679	5 INT.	X REP. REN.	29
3.- HIRUDOID	10,680	5 INT.	X REP. REN.	30

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciocho de Julio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 5721 - M. 0334017 - Valor C\$ 60.00

La Sociedad LUITPOLD-WERK Chemisch-pharmazeutische Fabrik, GmbH & Co., de ALEMANIA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de LUITPOLD PHARMA GmbH de ALEMANIA, las Marca de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMEROS	CLASE	TOMO	FOLIO
MOBILAT	11,847	5 INT.	X REP. REN.	31
MONOTREAN	11,953	5 INT.	X REP. REN.	32
MOBILISIN	23,961	5 INT.	XXIV REP. REG.	22
CLAUDEN	10,678	5 INT.	X REP. REN.	28
COMBIZYM	10,679	5 INT.	X REP. REN.	29
HIRUDOID	10,680	5 INT.	X REP. REN.	30
DIGNOQUINE	24,604	5 INT.	XXIV REP. REG.	21
CONTREMBOL	12,890 C.C.	5 INT.	XXIX INSC.	116
LUITPOLD EMBLEMA	13,845	5 INT.	XXIV REP. REG.	2
SENIOSAN	13,957	5 INT.	XXIV REP. REG.	5
HIRUDAL	14,365	5 INT.	XXIV REP. REG.	6
LUITPOLD	14,952-A	5 INT.	XXIV REP. REG.	9
LUITPOLD	14,953	5 INT.	XXIV REP. REG.	10
MULTICYM	16,672	5 INT.	XXIV REP. REG.	12
EUFERMEN	17,162	5 INT.	XXIV REP. REG.	13
ARTEPARON	17,457	5 INT.	XXIV REP. REG.	14
LUIZYM	17,692	5 INT.	XXIV REP. REG.	15
PASPAT	18,250	5 INT.	XXIV REP. REG.	16
COMBIASE	18,251	5 INT.	XXIV REP. REG.	17
ELZYM	18,252	5 INT.	XXIV REP. REG.	18
PERMUCAL	21,684	5 INT.	XXIV REP. REG.	20

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, dieciocho de Julio de dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 5584 - M. 589139 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 037-2000

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el recurso langostero es patrimonio nacional y que por tanto al Estado le corresponde adoptar las medidas de ordenación que permitan el aprovechamiento sostenible del mismo con eficiencia económica.

## II

Que la conservación de la langosta en sus dos especies *Panulirus argus* y *Panulirus gracilis* es una prioridad del Estado Nicaragüense y la implementación de una reglamentación adecuada para su explotación, procesamiento y comercialización, es uno de los instrumentos más eficientes para la preservación de la misma

## PORTANTO

Con fundamento en el Artículo 102 Cn., y en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO, publicada en La Gaceta 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento, Decreto No. 71-98 publicado en La Gaceta No. 205 y No. 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998.

## ACUERDA

**PRIMERO:** Prohibir el proceso, comercialización y exportación de CARNE DE COLA DE LANGOSTA en todo el Territorio Nacional a partir del veintisiete de Junio del año dos mil.

**SEGUNDO:** Cualquier violación a la disposición anterior, previo informe de los inspectores correspondientes, autoriza a Adpesca a imponer al infractor una multa en efectivo equivalente a doble del total del producto que se le encuentre, pero en ningún caso esta multa podrá ser inferior a Cincuenta mil córdobas (C\$ 50.000.00). En caso de reincidencia, se procederá al decomiso total de producto y a la cancelación del Permiso o Licencia, según el caso.

**TERCERO:** Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil.- Norman Caldera C., Ministro.

Reg. No. 5585 - M. 0119662 - Valor C\$ 420.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el dieciséis de abril del año dos mil seis, CERTIFICA: Los

Acuerdos Ministerial y sus correspondientes aceptaciones que literalmente dicen:

ACUERDO MINISTERIAL No. 153-RN-MC/2000

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

## VISTOS RESULTA

## I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, por la empresa TRITON MINERA, S. A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19.543-B2, Páginas 156/162, Tomo 742-B2, Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público Mercantil, y bajo Número 51.712-A, Página 110/111, Tomo 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado EL LIMÓN - LA INDIA, el cual está ubicado en los departamentos de Chinandega, León, Matagalpa y Estelí, con una superficie de 174,148.00 hectáreas

## II

Que dicho Contrato de Concesión fue otorgado originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 017-RN-MC/94, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con una superficie de 352,950.00 hectáreas.

## CONSIDERANDO:

## I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

## II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada.

## III

Que por Acuerdo Ministerial No. 152-RN-MC/2000 se Prorrogó el Contrato de Concesión de Exploración para el lote denominado El Limón - La India, en el que involuntariamente se otorgó un área mayor a la que en realidad corresponden las coordenadas referidas en dicho Acuerdo Ministerial.

## IV

Que en el mismo Acuerdo Ministerial No. 152-RN-MC/2000, Punto 2 del Numeral TERCERO, se fijó un monto mayor del que corresponde en concepto de derecho superficial durante la vigencia de la referida Prórroga de Concesión.

### V

Que es necesario subsanar las omisiones y contradicciones involuntarias señaladas en los considerando III y IV.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de junio de 1998 y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998 y Decreto No. 60-99 del 7 de mayo de 1999.

### ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN de yacimientos minerales metálicos, otorgado a favor de TRITON MINERA, S. A. por Acuerdo Ministerial No. 017-RN-MC/94 del 4 de mayo de 1994, en el lote minero denominado EL LIMÓN - LA INDIA, dicha prórroga se extiende sobre un área superficial de 173,498.00 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE	Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,452,000	527,300	36	1,418,000	545,000
2	1,452,000	530,000	37	1,421,000	545,000
3	1,460,000	530,000	38	1,421,000	544,000
4	1,460,000	542,000	39	1,423,000	544,000
5	1,457,000	542,000	40	1,423,000	546,000
6	1,457,000	541,000	41	1,421,000	546,000
7	1,453,000	541,000	42	1,421,000	548,000
8	1,453,000	543,000	43	1,420,000	548,000
9	1,456,000	543,000	44	1,420,000	551,000
10	1,456,000	546,000	45	1,426,000	551,000
11	1,463,000	546,000	46	1,426,000	550,000
12	1,463,000	551,000	47	1,427,000	550,000
13	1,454,000	551,000	48	1,427,000	546,000
14	1,454,000	547,000	49	1,429,000	546,000
15	1,439,000	547,000	50	1,429,000	541,000
16	1,439,000	554,000	51	1,418,000	541,000
17	1,437,000	554,000	52	1,418,000	540,000
18	1,437,000	555,000	53	1,406,000	540,000
19	1,427,000	555,000	54	1,406,000	537,000
20	1,427,000	560,000	55	1,403,000	537,000
21	1,425,000	560,000	56	1,403,000	529,000
22	1,425,000	562,000	57	1,405,000	529,000
23	1,420,000	562,000	58	1,405,000	533,000
24	1,420,000	581,400	59	1,413,000	533,000
25	1,400,200	581,400	60	1,413,000	522,000
26	1,400,200	566,000	61	1,417,000	522,000
27	1,418,000	566,000	62	1,417,000	520,000
28	1,418,000	562,000	63	1,427,000	520,000
29	1,415,000	562,000	64	1,427,000	513,000
30	1,415,000	560,000	65	1,431,000	513,000

31	1,413,000	560,000	66	1,431,000	509,000
32	1,413,000	550,000	67	1,434,000	509,000
33	1,416,000	550,000	68	1,434,000	507,000
34	1,416,000	549,000	69	1,437,200	507,000
35	1,418,000	549,000	70	1,437,200	527,300

SEGUNDO: Se exceptúa del área del polígono definido por las coordenadas anteriormente señaladas, los polígonos interiores comprendidos en las siguientes coordenadas, expresadas en metros del Sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE	Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,418,000	576,000	9	1,415,000	571,000
2	1,417,000	576,000	10	1,414,000	571,000
3	1,417,000	577,000	11	1,414,000	572,000
4	1,418,000	577,000	12	1,413,000	572,000
5	1,414,000	573,000	13	1,413,000	573,000
6	1,413,000	573,000	14	1,414,000	573,000
7	1,413,000	575,000	15	1,414,000	573,500
8	1,414,000	575,000	16	1,415,000	573,500

La superficie abandonada queda libre de todo derecho al momento de entrar en vigencia esta prórroga.

TERCERO: El titular del Contrato de Concesión de Exploración prorrogada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones siguientes, aceptadas en forma voluntaria:

1.- El pago de una contraprestación de UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, (US\$1,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de una contraprestación de QUINIENTOS VEINTE MIL, CUATROCIENTOS NOVENTICUATRO DÓLARES AMERICANOS (US\$520.494.00), por cada año de prórroga, correspondiente a US\$3.00 anuales por cada hectárea concedida en concepto de derecho superficial durante la vigencia de la presente prórroga de concesión. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales durante los diez primeros días de los meses de julio y enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a nombre del Fondo de Desarrollo Minero, y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- Suministrar mensual y trimestralmente al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental.

6.- Inscribir la presente prórroga en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial, por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, cuyo monto anual será de US\$200,000.00 dólares americanos durante la vigencia de la presente prórroga, cifra que corresponde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial de la concesión original

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señale en las disposiciones aplicables

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área que se otorga la prórroga, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes

La falta de cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones anteriormente relacionadas, las de la concesión original y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la prórroga de contrato de concesión otorgada

**TERCERO:** Que esta Prórroga del Contrato de Concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunserpción de la concesión prorrogada. Constituye un derecho mobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Contrato de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Contrato de Concesión es de TRES (3) años contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado. EL Registro Central de Concesiones, extenderá CERTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del presente Acuerdo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el punto 6 del numeral segundo del presente documento.

**CUARTO:** Déjase sin ningún efecto ni valor legal el Acuerdo Ministerial No. 152-RN-MC/2000 del 04 de abril del año 2000.

**QUINTO:** Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil. - NORMAN CALDERA, MINISTRO.

Managua, 26 de Junio del 2000. Doctor Carlos Abaunza, Director General Recursos Naturales Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Su Despacho. Estimado Doctor Abaunza: Con fecha 26 de mayo del corriente año, recibimos copia autenticada del Acuerdo Ministerial No. 153-RN-MC/2000 relacionado a Prórroga de Contrato de Concesión de Exploración de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado EL LIMON-LA INDIA. No omito manifestarle en nombre de mi representada la aprobación de todas las partes que en el Acuerdo se contemplan y por lo tanto íntegramente lo establecido en el Acuerdo Ministerial aludido. Sin más a que referirme, me suscribo de Usted Atentamente. Daniel Goffaux Representante Legal TRITON MINERA, S.A.

**MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 153-RN-MC/2000 DEL 17 DE MAYO DE 2000**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 038-2001**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

En uso de las facultades

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 153-RN-MC/2000 del 17 de Mayo de 2000, en los términos siguientes:

a) El último párrafo del numeral Cuarto del referido Acuerdo se leerá así: El término de duración de la prórroga de la Concesión otorgada por el Acuerdo Ministerial No. 017-RN-MC/94 de fecha 4 de mayo de 1994, es de tres años contados a partir de la Certificación del Acuerdo que se modifica y del presente Acuerdo".

b) La empresa concesionaria queda en la obligación de pagar los Derechos Superficiales, conforme la correspondiente liquidación semestralmente y por adelantado.

c) El Registro Central de Concesiones extenderá la correspondiente Certificación que comprenda el Acuerdo No. 153-RN-MC/2000, y el presente Acuerdo; una vez que el interesado rinda el correspondiente Depósito de Garantía y haya pagado los Derechos Superficiales en la forma establecida en el literal b) del presente Acuerdo.

d) Modifíquese el orden de los tres últimos numerales del Acuerdo No. 153-RN-MC/2000, a que se ha hecho referencia los cuales se leerán así: "Cuarto, Quinto y Sexto.

**SEGUNDO:** Notifíquese este Acuerdo al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil uno.- EDGARD A. GUERRA, Ministro.

Managua, 4 de julio de 2001.- Doctor Mauricio Téfel, Director General de Recursos Naturales Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Presente. Estimado Doctor Téfel: Habiendo sido notificados del Acuerdo Ministerial No. 038-2001 que modifica el Acuerdo Ministerial No. 153-RN-MC/2000 del 17 de mayo de 2000 considerando que se resuelve nuestra petición en el sentido de que la prórroga de la concesión de exploración minera en el Sector el Limón-La India sea de (3) años a partir de la fecha de emisión del certificado de Acuerdo, por lo que es lo mismo a partir de este mes de julio del 2001, y que en el mismo se contempla como consecuencia de la vigencia la no objeción por parte de esa Dirección General en cuanto a los cobros del período durante el cual no se pudo hacer uso del derecho de exploración por no estar vigente el título respectivo, por este medio aceptamos en forma completa y total el Acuerdo mencionado No. 038-2001 emitido por el Señor Ministro de Fomento, Industria y Comercio Dr. Edgar A. Guerra el día de hoy 4 de julio del año en curso. Nos comprometemos a entregar en un plazo de (30) treinta días a esa Dirección General el Plan Global de Inversiones por los próximos 3 años de vigencia de la concesión. Descamos por su medio felicitar y agradecer al Señor Ministro por su capacidad de solución eficiencia y prontitud en la toma de decisiones lo cual estamos seguros significará un verdadero desarrollo en esa cartera con beneficios para el país y la nación nicaragüense. Sin más a que referirme, es grato suscribirme de Usted. Atentamente Daniel Goffaux. Vicepresidente Tritón Minera, S. A.

Son conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos

mil uno.- HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO  
ASESORLEGAL DGRN-MIFIC.

### SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION

Reg. No. 5372 - M 88754 - Valor C\$ 45.00

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La Empresa "PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, S.A.", de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso Escama en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno.- Doctor Mauricio Téfel, Director General de Recursos Naturales.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6066 - M. 539781 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 683, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ALVARO JOSE TAISIGUE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad del Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de

la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 01 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 7016 - M. 0263067 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 770, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**OLGA MARIA ACEVEDO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 6061 - M. 0299021 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 769, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**LISANDRO GERARDO ROBLETO ROBLETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 6059 - M. 539779 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 978, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**RAFAEL BENITO MERLO NARVAEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 6040 - M. 0239803 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 759, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ALEX SILVA SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6023 - M. 497259 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 861, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**SANDRA REBECA HUERTA OSORNO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 6021 - M. 0299570 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**CESAR DANILO CASTELLON MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Anestesiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6018 - M. 700859 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 861, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**CLAUDIA DAMARIS TORRES GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 6004 - M. 539691 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 977, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**CLEMENTINA DEL SOCORRO AGÜERO ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 6005 - M. 0382041 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 844, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**GUADALUPE SALINAS BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6006 - M. 0313267 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 944, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ SELVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 6010 - M. 0286521 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 834, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**MARIA GUADALUPE ROMAN LOVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico

de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Fisioterapia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6011 - M. 0286518 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 846, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ROSARIO DE LOS ANGELES ROMAN LOVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, once de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 6067 - M. 0286459 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 179, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ARIAN MERCEDES CASCO LEON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Agosto del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 6065 - M. 0299024 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 353, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**LA DOCTORA EMERITA MERCEDES RUGAMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Medicina Interna, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Mayo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 6051 - M. 0286583 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 293, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**VICTOR LEON RUBI HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno. - El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Agosto del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 6050 - M. 0739955 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 404, Página 201, Tomo V del Libro de Registro de Título de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**LASEÑORITA MARLEN JULIA BLANDON GONZALEZ**, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 6039 - M. 497296 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 923, Página 462, Tomo V del Libro de Registro de Título de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

**LA SEÑORA LAURA CONCEPCIÓN BARRERA DE AVELLAN**, Natural de Monterrey, Estado Nuevo León, República de México, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 15 de Agosto de 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg 6038 - M 0303099 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 416, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**GIOCONDA MENA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de Julio del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 6022 - M. 0299568 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 185, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**BRENDA ARACELI MENDOZA ANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil. - El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Septiembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 6003 - M. 0301545 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 269, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

**ALFREDO JOSE MORALES ROQUE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6058 - M. 0286531 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0243, Partida No. 6533, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BERNARDO CUEVAS GUIDO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, cuatro de Julio de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6056 - M. 0291260 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0036, Partida No. 0071, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LESBIA MERCEDES BRAVO GAITAN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, veintiún de Mayo de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6052 - M. 0274057 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0284, Partida No. 6615, Tomo No. IV del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BERENA MERCEDES DIAZ PRADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6037 - M. 0291657 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0044, Partida No. 0087, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA CLORINDA MENDOZA**, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares

Es conforme. Managua, once de Julio de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6025 - M. 0299522 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0299, Partida No. 6646, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KAREN MARIA MUÑOZ AVILES**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera **Psicología**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana

Es conforme. Managua, veintiséis de Julio de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6024 - M. 0264828 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0913, Partida No. 5876, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA ANGELICA NICARAGUA CANO**, natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera **Admón. de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6015 - M. 0355064 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0220, Partida No. 6487, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YASODARA CAROLINA CABRERA GUTIERREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera **Traducción con mención en Inglés**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Traducción con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J. - El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, dieciocho de Junio de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6014 - M. 539658 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0155, Partida No. 6358, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FERNANDO JOSE VARGAS RUIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera **admón. de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, veinte de Diciembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

-----  
Reg. No. 6969 - M. 0132487 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 004, Página 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST-POR CUANTO:

**EL SEÑOR ROGER ANTONIO FLORES NORORI**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil uno - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaria General, Lic. Kathia Sehtman Tionno - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto de 2001 - Maria Elena Gámez Bonilla, Directora

-----  
Reg. No. 6967 - M. 609321 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 006, Página 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST-POR CUANTO:

**EL SEÑOR JUAN FRANCISCO LOPEZ AGUIRRE**, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaria General, Lic. Kathia Schiman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto de 2001.- Maria Elena Gámez Bonilla, Directora

-----  
Reg. No. 6968 - M. 609319 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 009, Página 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST-POR CUANTO:

**LA SEÑORA BERTILDA OBANDO PALMA**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a veinte días del mes de Agosto del año dos mil uno - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaria General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 2001.- Maria Elena Gámez Bonilla, Directora

### SECCION JUDICIAL

#### CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 5520-M-0285498- Valor C\$ 270.00

La Señora LUCRECIA VANESA BARRERA TORREZ, solicita que se declare la Cancelación de Título Valor, y Emisión de nuevo, que en su encabezamiento dice: "JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA" SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. LAS OCHO DE LA MAÑANA. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, artos. 424, 436 Pr. Artos. 89, 90 y 91 Ley General de Título Valores, la suscrita Juez; RESUELVE: Ha lugar a la Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 075200173 emitido por el BANCO DEL CAFE DE NICARAGUA, S.A. a favor de LUCRECIA VANESA BARRERA TORREZ, el que tiene fecha de apertura 18 de Noviembre del año 1988, hasta por un monto de US\$ 2,482.00 DOLARES NORTEAMERICANOS, con fecha de vencimiento 18 de Enero del año dos mil uno. II Publíquese la presente sentencia o parte resolutive de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, por tres veces y transcurridos sesenta días desde la última publicación siempre que no haya oposición de terceros, autorizase a la Licenciada OLGA AMELIA GAMBOA NAMOYURE en su calidad de Gerente del BANCO DE FINANZAS quien asumió haberes, deberes, acciones y obligaciones del BANCO DEL CAFE, S.A. a emitir nuevo Certificado hasta por la suma de US\$ 2,482 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES NORTEAMERICANOS), a favor de la señora Lucrecia Vanessa Tórrrez. - IV. - Póngase en conocimiento de esta resolución a la parte obligada en virtud del Título. Cópiese y Notifíquese. - (F) BELDA MA. CARCAMO S. - (F) SANDRA MA. LOPEZ B. Es conforme con su original, dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil uno. Lic. Martín Javier García Raudez, Juez Suplente Civil del Distrito Masaya.

3-3

Reg. No. 5502 - M - 761278 - Valor C\$ 270.00

FRANCISCO ULLOA RAMIREZ, solicita que se le declare la Cancelación de Títulos Valores y Emisión de Nuevos, que en su encabezamiento y parte Resolutive dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito -Managua, siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Las once de la mañana. - POR TANTO: De conformidad con los Artos. 424, 426, 428, 434 Pr. Y Artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores y las consideraciones hechas, el suscrito Juez Falla: Ha lugar a la demanda interpuesta por el señor Francisco Ulloa Ramírez, en contra de la Compañía de Crédito, S.A. representada por el Licenciado Edgard Allers Pasos, con acción de cancelación de Títulos y emisión del nuevo, en consecuencia decrétese I) La cancelación del Título Número Doscientos veintiuno (221) que ampara diez (10) Acciones extraviado de la Compañía de Crédito, S.A. con valor nominal de Cien (100) córdobas cada acción

quedando dichas acciones sin ningún valor o efecto por habersele extraviado a su dueño Francisco Ulloa Ramírez. 2) Publíquese en el Diario Oficial este aviso por tres veces con intervalo de 7 días cada uno por cuenta del reclamante. 3) Una vez publicado los Carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación el Diario Oficial siempre que no haya oposición por terceros, autorizase a la Compañía de Créditos, S.A. a emitir nuevos Certificados a favor del señor Francisco Ulloa Ramírez, hasta por la cantidad de diez (10) Acciones, con valor nominativo de Cien CORDOBAS cada una. 4) Póngase esta resolución en conocimiento de las partes obligadas en virtud del Título. COPIESE Y NOTIFIQUESE. Vida Benavente Prieto. - X. Almanza H. - Opóngase Término de Ley Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Entrelínea-do-Valc. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero del Distrito de Managua.

3-3

## REPOSICION DE TITULO VALOR

Reg. No. 4909 - M - 0290904 - Valor C\$ 720.00

En nombre de la República de Nicaragua, Yo, Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. POR TANTO: En las diligencias del Juicio de Reposición de Título Valor, promovido por Trinidad Villalobos Reynosa en contra de INTERBANK, S.A. se ha dictado sentencia que íntegramente dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil uno. Las once y treinta minutos de la mañana. - VISTOS RESULTA.: Por escrito presentado a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de Agosto del año dos mil, el señor TRINIDAD VILLALOBOS REYNOSA, mayor de edad, soltero y del domicilio de Ticuantepe, compareció y expuso: Que tenía una cuenta a plazo fijo bajo certificado de depósito No. 30355, en el Banco de INTERBANK, S.A. por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOLARES (US\$ 2,700.00) con un interés del 9.75% que fue objeto de robo con fuerza en su casa de habitación en el cual le sustrajeron el certificado antes mencionado, que solicitaba que mediante sentencia se cancelase dicho certificado y se le repusiese con otro por el mismo valor. - Se citó a trámite de mediación a las partes, el cual no se efectuó por la no comparecencia de los mismos, según acta de trámite de mediación que róla a folio ocho, previa solicitud se mandó a oír por el término de Ley de la solicitud de reposición de certificado de Depósito al INTERBANK, el que no compareció a hacer uso de su derecho. Se abrió a pruebas por el término de Ley el juicio, solicitando la parte actora se le tuviese como pruebas a su favor los siguientes documentos: a) Copia de Certificación No. 30335 del Interbank, b) Constancia emitida por la Policía Nacional, c) Carta de informando de la pérdida del Certificado al INTERBANK; y d) Recibo de apertura del depósito a plazo

5200

fijo No. 11523, a lo que el Juzgado accedió con citación de la parte contraria mediante auto posterior. La parte actora solicitó se dictase la sentencia del caso. CONSIDERANDO I.: que se citó a trámite de mediación el cual no se efectuó por la no comparecencia de las partes, según acta de trámite de mediación que rola a folio ocho II. - Que se mandó a oír por el término de Ley de la solicitud de reposición de certificado al INTERBANK, el que no compareció a hacer uso de su derecho.-III.-Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) en su Artículo 89 establece: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso" - y en el arto. 91 expresa Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite, Declarará la cancelación del título". - IV -Que siendo que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) conforme sus artículo 89 y siguientes, ha establecido el procedimiento para la reposición de los títulos valores extravíados y la autoridad competente, quien debe hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado, el derecho del poseedor y las pruebas aportadas y en el caso de autos en el período probatorio la parte actora presentó las pruebas documentales siguientes; a) Copia de certificado No. 30335 del INTERBANK, S.A. (rola a folio 1), b) Constancia emitida por la Policía Nacional (rola a folio 2); c) Carta de informando de la pérdida del certificado al INTERBANK, S.A. (rola a folio 3) y d) Recibo de apertura del depósito a plazo fijo No. 11523 (rola a folio 10). V. En consecuencia no cabe más que dictar sentencia **POR TANTO:** De conformidad con las consideraciones hechas, disposiciones legales citadas, Artos 424, 434 y 436 Pr. Y Arto. 89 y siguiente L.G.T.V., y artos. 1387, 424, 426 Pr., la suscrita Juez **RESUELVE:** I. Ha lugar a la solicitud de **REPOSICION DE TITULO VALOR** de que ha hecho mérito, en consecuencia cancelése dejese sin ningún efecto, ni valor legal el **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO** No. 30355 por el valor de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, aperturado en el Banco **INTERCONTINENTAL, S.A** el que debe ser repuesto por un título nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela a favor del solicitante **TRINIDAD VILLALOBO REYNOSA**. II. Publíquese este aviso por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta, con intervalo de siete días cada uno por cuenta del solicitante. Una vez publicado los carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación en el Diario Oficial, póngase en conocimiento de las partes obligadas en virtud del título la presente resolución. **COPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACION PARA LOS FINES DE LEY.** -(f) Vida Benavente Prieto. -(f) A.M.S.S. **POR TANTO:** y para que sirva de suficiente ejecutoria a la parte interesada, a

solicitud del señor **TRINIDAD VILLALOBOS REYNOSA**, y estando firme la sentencia la cual se encuentra copiada en el Libro Copiador de Sentencia, número ciento cuarentitrés (143) Folios trescientos sesenticinco al trescientos sesentisiete (365/367) del año dos mil uno. Es conforme y como está ordenado, libro la presente ejecutoria en dos hojas útiles de papel sellado del Ley, sellados por suscrita Juez refrendada por la suscrita Secretaria en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil uno. **Enmendados-titulo-p-vale.** Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. -A.M.S.S. (Sria.)

3-3

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No 5899 - M. 0307143 - Valor C\$ 135.00

**LESBIA DEL SOCORRO CASTRO MARTINEZ**, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en el Barrio El Bajo de esta ciudad, mide siete varas de frente por quince varas de fondo, o sea ciento cinco varas cuadrada, incluyendo casa de habitación; linderos: NORTE: Gabriel Centeno, SUR: Victoria Blandón, ESTE: Juana Ortega de Exccquiel, OESTE: Susana Loyman, calle de por medio. Interesados opóngase dentro del término legal Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito Civil de Boaco. - Lic. Mayra A. Somoza Torrez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 5900 - M. 590722 - Valor C\$ 135.00

**SANTOS GARCIA OROZCO**, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en Comarca Las Lapas Colorado, jurisdicción de esta ciudad de Rama, con una extensión superficial de veinticuatro manzanas, con sus siguientes linderos: NORTE: Bayardo Peralta, SUR: Rafael Martínez, ESTE: Santos García Orozco, y OESTE: Reymundo Fernández y Lucrecia Ballardars. - Interesados opóngase en el término de Ley. - Dado en Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, Ramo Civil, seis de Agosto del año dos mil uno. - Lic. Rene Lucia Delgado Sánchez, Juez Unico de Distrito Rama

3-1

Reg. No. 5936 - M. 0321644 - Valor C\$ 90.00

**DARLING ORDEÑANA MERCADO**, solicita Título Supletorio rural, lote de terreno ubicado en Mozonte, Nueva Segovia, área diez varas de frente por sesenta varas de fondo.

Linderos: NORTE: Carretera Ocotal - Jalapa; SUR: Domingo Herrera Ruiz, calle de por medio; ESTE: Horacio Hernández, y OESTE: Imelda Hernández. - Opónganse. - Juzgado Local Unico. Mozonte, Nueva Segovia, cuatro de Julio del dos mil uno. - Ariel Lozano Martínez, Secretario.

3-1

Reg No. 5937 - M. 0285743 - Valor C\$ 180.00

**CATALINA DEL ROSARIO TINOCO RIVERA**, solicita Título Supletorio sobre una propiedad ubicada en esta ciudad de Jinotega, la que mide siete punto cincuenta metros por la parte Este, por el lado del fondo diecinueve punto veinte y por el lado Norte mide ocho punto sesenta metros, ubicado en el Barrio Alejandro Ramos Turcios, la que tiene como mejoras una casa de habitación que mide de frente siete punto cincuenta metros, de fondo diecinueve punto veinte metros, construida de ladrillo cuarterón, afinada, techo de zinc, piso de ladrillo, con nueve dimensiones, servicios higiénicos, agua, luz y el resto del solar embaldosado comprendida dentro de los siguientes linderos: al NORTE: Raúl Arróliga; al SUR: Miguel Altamirano; al ESTE: Patio vacío de Abraham Ubeda; y OESTE: Calle de por medio, frente a Jesús Pineda. - Opónganse. - Publíquese conforme los Artos. 137 y 781 Pr. - Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Dr. Santiago José Duarte Castillo, Juez de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega.

3-1

Reg. No. 5968 - M. 0322969 - Valor C\$ 45.00  
M. 0322167 - Valor C\$ 90.00

**EDUARDO ANTONIO GOMEZ DESALLES** y **FRANCISCA CATALINA DIAZ AGUILERA**, solicitan Título Supletorio, inmueble urbano situado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, consiste solar y casa de habitación; linderos: NORTE: Alberto Muñoz; SUR: Reyna Ramos; ESTE: María Reyes Muñoz; OESTE: Calle de por medio y Daniel Matute. - Opónganse. - Juzgado Civil de Distrito. - Ocotal, doce de Junio del año dos mil uno. - Esperanza Barahona O., Secretaria

3-1

Reg. No. 5969 - M. 0322968 - Valor C\$ 45.00  
M. 0322166 - Valor C\$ 90.00

**PETRONA RIZO LOPEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano situado en la parte sur de esta ciudad, que mide diecisiete varas de frente por veintisiete varas de

fondo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio y propiedad del señor Simeón Jirón; SUR: Propiedad del señor Simeón Jirón; ESTE: Propiedad señor Roberto Urbada Herrera, y OESTE: Propiedad señor Roberto Ubeda Herrera. - Opóngase término legal. - Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, ocho de Junio del dos mil uno. - Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico. - Agustina Ortiz Ortiz, Secretaria

3-1

Reg No. 5970 - M. 0322970 - Valor C\$ 45.00  
M. 0322168 - Valor C\$ 90.00

**ALEXIS GEOVANI MONTENEGRO AGUILERA** y **ORLANDO JOSE GARCIA AGUILERA**, solicitan Título Supletorio inmueble urbano, situado Barrio Sandino, Ocotal, Nueva Segovia, con casa de habitación; linderos: NORTE: Capilla Evangélica Oasis de Paz; SUR: Edmindo Gómez Espinoza; ESTE: Calle de por medio y Salvador Larios; OESTE: Mario Cruz. - Opónganse. - Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cuatro de Mayo del año dos mil uno. - Esperanza Barahona O., Secretaria

3-1

Reg. No. 6032 - M. 497257 - Valor C\$ 120.00

**MARIA ESTEBANA ÑAMENDI BERMUDEZ**, solicita Título Supletorio, de una finca rural situada en la montaña jurisdicción de Tisma con un área siete mil metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas: ORIENTE: Luis Trejos; PONIENTE: Juan Bermúdez Pérez; SUR: Camino en medio, Pedro Duarte. Sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. - Oponerse. - Juzgado Civil del Distrito de Masaya, diecisiete de Mayo del dos mil uno. - Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 6097 - M. 663905 - Valor C\$ 135.00

El señor **CASIANO ISAURO FIERRO DIAZ**, solicita Título Supletorio sobre un lote de terreno con una extensión de quince manzanas, ubicado en la Comarca Los Castro, hoy conocida como Alfonso González, que linda al NORTE: Con asentamiento y camino de por medio; al SUR: Con Cristina Urroz de Navarro; al ESTE: Con la hacienda Mirafior del Dr Manuel Martínez; y al OESTE: Manuel Castro Ríos. - Interesados opónganse en el término de Ley. - Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, del veinte de Agosto del dos mil uno. - Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua

3-1

Reg. No. 6101 - M. 0286538 - Valor C\$ 135.00

**EDUARDO PADILLA FLORES**, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado en el sector de la Colinas, Colonia Enrique Bermúdez en la ciudad de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Arcadia Padilla; SUR: Carretera de por medio y Carla Vanessa Mendoza; ESTE: Anyelo Danilo Briones Flores; al PONIENTE: Calle de por medio, Pedro Cárcamo y Vicente Rivera.- Opóngase.- Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega.- Chinandega, tres de Julio del año dos mil uno.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega

3-1

Reg. No. 5588 - M. 0299401 - Valor C\$ 180.00

**ESPERANZA SANDOVAL ROBLETO**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en el asentamiento El Tule, jurisdicción de San Miguelito, Río San Juan, el cual tiene una extensión de veintisiete varas cuadradas de ancho, por treinta y dos varas cuadradas de largo, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Sacarias Sevilla, SUR: Calle de por medio; ESTE: Propiedad que era de Leonardo Aguilar, OESTE: Fabián Cruz.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, Río San Juan, a los once días del mes de Enero del año dos mil.- Lester García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 5589 - M. 0299402 - Valor C\$ 180.00

**ERNESTO JOSE MAYORGA SIRIAS y LUZ MARINA PEREZ SANDOVAL**, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno rústico en el Municipio de San Miguelito, Río San Juan, el cual tiene una extensión de una manzana con cuatrocientas varas lineales, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrea Cabrera, SUR: Propiedad del MINZA; ESTE: Propiedad de Andrea Cabrera y propiedad de la municipalidad, OESTE: Propiedad de Angel Sandoval Robleto.- Interesados oponerse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, Río San Juan, a los once días del mes de Enero del año dos mil.- Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 5590 - M. 0299331 - Valor C\$ 180.00

**PABLO TORREZ MARTINEZ**, solicita Título Supletorio de una finca rústica de treinta y tres manzanas, ubicada en la Comarca Tamboral Norte, Municipio de San Miguelito, Río San Juan, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Santos Torrez Martínez; SUR: Pablo

Torrez Martínez; ESTE: Terrenos nacionales; OESTE: Cooperativa Isabel Pérez y carretera de por medio.- Opóngase el término de Ley.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito, Río San Juan, a los quince días del mes de Junio del año dos mil uno.- Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 5591 - M. 0299404 - Valor C\$ 105.00  
M. 0299408 - Valor C\$ 30.00

**SARA MARIA DUARTE BENDAÑA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno con un área de quinientos veintinueve con noventa y siete metros cuadrados (529.97 mts<sup>2</sup>), ubicado en el Barrio Escondido, San Carlos, Río San Juan, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adrick Bedford y Bertha Sevilla, SUR: Predio vacío; ESTE: Leivis Corea; y OESTE: Marvin Aguilar y Eddy Aguilar.- Opóngase.- Publíquese tres veces una vez cada diez días en cualquier medio escrito de circulación Nacional, conforme el Art. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, a los quince días del mes de Junio del año dos mil uno.- Ruth Marina Cabrera, Sria Judicial, Juzgado U. Distrito, San Carlos, Río San Juan

3-1

Reg. No. 5592 - M. 0299409 - Valor C\$ 30.00  
M. 0299403 - Valor C\$ 105.00

**BERNARDO TORREZ FLOETES, JUAN HURTADO y BERNARDO VARGAS**, solicitan Título Supletorio de trece manzanas de extensión con ocho mil noventa y siete varas cuadradas, ubicada en San Miguelito, cuyos linderos: NORTE: Propiedad El Carmen, Río El Carmen de por medio; SUR: ENABAS, callejón de por medio; ESTE: Callejón de por medio y propiedad del Carmen; y OESTE: Lago Cocibolca.- Opóngase.- Publíquese tres veces con intervalo de diez días cada una en cualquier medio escrito de Circulación Nacional.- Dado en San Carlos, a los siete días del mes de Junio del año dos mil uno.- Secretaria Judicial, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan

3-1

Reg. No. 5070 - M. 758795 - Valor C\$ 90.00

**NERY ANTONIO CRUZ SANCHEZ**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en San Lucía de esta jurisdicción, con los siguientes linderos: NORTE: Mide veinticinco varas camino en medio, finca de Luciano Cruz, SUR: Mide veinticinco varas, camino en medio, finca de Hilario Pérez, convergiendo los caminos en la parte Oriental; y PONIENTE: Mide veinticinco varas y linda con la finca de Bartola Baltodano.- Opónganse.- Diriamba, once de Julio del año dos mil uno.- Dra. Martha Lorena Cruz Guadamuz, Juez Local Civil, Diriamba

3-1